



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01122-00

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que los documentos aportados como base de la presente ejecución no prestan mérito ejecutivo.

En efecto, nótese que las letras de cambio allegadas con el libelo no cumplen las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, como quiera que **no contiene la firma de quien lo crea**, esto es **del girador**, por tanto, no prestan mérito ejecutivo pues no se les puede calificar como títulos valores a voces del Art. 620 ibídem. Conforme con lo anterior, el Juzgado **Resuelve: Negar** el mandamiento de pago solicitado por **Teobaldo Tucídides Castellanos** en contra de **Abraham Gil Garzón** con la presente demanda por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3476fb66b17dda04e21c02c2b29861808cccbb810091b2ea912cd93b183e12e**

Documento generado en 18/01/2024 08:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.